

RESOLUCION N° -2022-INVERMET-GP

Lima, 11 de febrero de 2022

VISTOS: La Carta N° 13-2022-AS-012-INVERMET-OXIGAS de fecha de recepción 24 de enero de 2022 mediante la cual OXIGAS remitió el Expediente Técnico de la prestación adicional de obra N° 02 con deductivo vinculante N° 02; la Carta N° 024-2022-INTECONSULT recepciónada 26 de enero de 2022 mediante la cual la Supervisión de Obra remite el Informe Técnico recomendando aprobar el Expediente Técnico de la prestación Adicional – Deductivo de Obra N° 02 y el Informe Técnico N° 00010-2022-INVERMET-GP-LVR del 09 de febrero de 2022, del especialista de la Gerencia de Proyectos; sobre solicitud de aprobación de prestación adicional de obra N° 02 con presupuesto deductivo vinculante N° 02 del proyecto con CUI 2511485; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica y autonomía administrativa, económica y financiera, que se rige por las normas contenidas en su Ley de Creación, sus modificatorias, ampliaciones y conexas, así como su Reglamento aprobado por Ordenanza N° 2315-2021;

Que, conforme al artículo 18 del Manual de Operaciones del INVERMET, aprobado con Decreto de Alcaldía N° 02-2022 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Gerente General es el funcionario de mayor jerarquía administrativa del INVERMET y tiene a su cargo, entre otras atribuciones, la conducción de la marcha administrativa, económica y financiera del INVERMET;

Que, la Gerencia de Proyectos, es el órgano de línea, responsable de dirigir, elaborar, supervisar y aprobar los estudios destinados a la pre inversión e inversión del INVERMET y del programa de inversión de la MML, conforme a los artículos 44° y 45° del Manual de Operaciones del INVERMET, aprobado con Decreto de Alcaldía N° 02-2022 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en concordancia a la normatividad vigente;

Que, mediante Resolución N° 000116-2021-INVERMET-GG de fecha 30 de diciembre de 2021 la Gerencia General delegó al Gerente de Proyectos, en materia de contrataciones del Estado, entre otras la siguiente facultad y/o atribución: *“n) Aprobar los expedientes provenientes de los adicionales de obras, así como aprobar la ejecución de las prestaciones adicionales de obras, consultoría de obras, y sus deductivos vinculantes, salvo en los casos en los que se requiere autorización expresa de la Contraloría General de la República, así como aprobar reducciones de prestaciones de los contratos de obras hasta por el monto máximo previsto en la normativa de contrataciones del Estado”*;

Que, con fecha 14 de noviembre de 2021 se suscribió el Contrato N° 000024-2021-INVERMET-OAF entre el FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES y la empresa OXIGAS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L, orientado a la Ejecución de la

Obra “*CREACION DE SERVICIO RECREATIVO UBICADO EN LA MZ. N° DE LA URBANIZACION POPULAR COOVITIOMAR, DISTRITO DE SANTA ROSA LIMA – LIMA*”, con CUI 2511485, por un monto de S/ 733,531.86 y con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario;

Que, los numerales 34.3) y 34.4) del artículo 34º del T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establecen que *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. (...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”*;

Que, por su parte los numerales 205.2) y 205.4) del artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen que *“La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último”*;

Que, con fecha 10 de diciembre de 2021, el Supervisor de Obra, realizó anotación en Cuaderno de Obra mediante el asiento N° 170 en relación a la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 02 con presupuesto deductivo vinculante N° 02;

Que, con Carta N° 273-2021/INTECONSULT de fecha 16 de diciembre de 2021 el Gerente General de INTECONSULT SAC, responsable de la supervisión de la obra, remitió el informe denominado: “INFORME TÉCNICO DE ACUERDO A LA NECESIDAD DE ADICIONAL DEL ASIEN TO N° 170” del Jefe de Supervisión Ing. Kendy Ñacayauri Carhuas, en cuyo informe se concluye:

3.0 CONCLUSIONES

- Que, la NECESIDAD de construcción del muro de contención colindante a la losa perimetral es de imprescindible ejecución puesto que permitirá cumplir con las metas del proyecto.
- Del punto anterior, se menciona que, los gastos para la construcción de este serán de responsabilidad del CONTRATISTA “OXIGAS” y esto debido a que la concepción inicial del terreno se caracterizaba por ser llana, donde esta además es corroborada por la propuesta del expediente técnico.
- Esta Supervisión se ratifica en relación a su CARTA N° 252.
- Se precisa que, mediante asiento N° 170 de fecha 10/12/2021 el residente solicita nuevamente ratificar la necesidad de realizar los trabajos de muro de contención, posteriormente esta supervisión con ASIENTO N° 173, 174, 175 y 176.
- Que, de la necesidad de muro de contención esta supervisión ratifica su postura en relación a lo que se menciona en el asiento N° 141, donde se recalca que, a inicios de obra, la topografía del terreno se caracterizaba por ser llana o plana. Sin embargo, a la fecha, debido a los desniveles que esta supervisión constata, la construcción de este es de indispensable ejecución puesto que permitirá el cumplimiento de metas para la ejecución de la vereda perimetral colindante a la losa. En este sentido, esta supervisión considera INDISPENSABLE la construcción de muro de contención, donde, también es necesario recalcar que el contratista bajo responsabilidad asumiría los trabajos por la construcción de este, puesto que de acuerdo a las fotos presentadas y a los planos del expediente técnico las pendientes en dichos tramos se caracterizaban por no ser elevadas, no requiriendo en principio la ejecución de estos.
- Se precisa además que, en reiteradas ocasiones esta supervisión solicito al CONTRATISTA el plano de replanteo, de tal manera de verificar la topografía en comparación con la del plano del expediente técnico, sin embargo, este aun fue remitido a esta supervisión con fecha 22/11/2021, habiéndose transcurrido alrededor de 60 días, lo cual afectaría en la actualidad con la ejecución de los trabajos.
- A la fecha existe atrasos en obra, motivo del poco personal y la poca ejecución de trabajos en obra, donde este sería responsabilidad del contratista. Así mismo he de señalar que el contratista se comprometió a subsanar todo lo señalado mediante las diferentes actas de acuerdo, donde a la fecha este se viene incumpliendo.

Con inicialmente mediante Carta N°0047-2021-AS-012-INVERMET/OXIGAS de fecha 24 de diciembre de 2021 el contratista remite su expediente de deductivo vinculante y adicional de obra N° 02, que fue observado por la supervisión de obra a través de la Carta N° 299-2021/INTECONSULT de fecha 29 de diciembre, y frente a la no atención de las observaciones, con CARTA N°305-2021/INTECONSULT de fecha 04 de enero de 2022, la supervisión eleva su expediente de deductivo vinculante y adicional de obra N° 02 observado a la entidad, formulando la entidad requerimientos al contratista a fin de que cumpla con subsanar la documentación y presentar el expediente técnico adicional con deductivo;

Que, mediante Carta N° 13-2022-AS-012-INVERMET/OXIGAS recepcionada con fecha 24 de enero de 2022, luego de levantadas las observaciones, el Contratista hace llegar a la Supervisión el Expediente Técnico de la Adicional materia de la presente resolución;

Que, mediante Carta N° 24-2022/INTECONSULT recepcionada el 01 de febrero de 2022, el Supervisor de Obra remitió a la entidad, el expediente técnico de la prestación adicional y su Informe Técnico a través del cual recomendó aprobar la prestación adicional de obra N°02 con presupuesto deductivo vinculante N° 02;

Que, con Informe Técnico N° 0010-2022-INVERMET-GP-JLF-R.01 del 09 de febrero de 2022, la Arquitecta Laura Villar Romero, especialista de la Gerencia de Proyectos (*órgano de la entidad responsable de la aprobación de estudios*) luego de la evaluación pertinente, recomendó se declare improcedente la prestación adicional N° 02 con presupuesto deductivo N° 02, debido principalmente a las siguientes consideraciones:

"Conforme se aprecia en el cuadro, en la tramitación de la aprobación de la prestación adicional no se ha cumplido con el procedimiento normativo señalado en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, en específico con lo prescrito en numeral 205.2, puesto que, la supervisión NO HA RATIFICADO LA NECESIDAD DE LA EJECUCIÓN DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA, pues si bien es cierto remitió Carta N°273-2021/INTERCONSULT de fecha 16 de diciembre de 2021, adjuntando su Informe Técnico N°37-2021-KEÑC, en este se concluye y recomienda, respecto a la anotación de necesidad de ejecución de prestación adicional, que la NECESIDAD de construcción del muro de contención colindante a la losa perimetral es de imprescindible ejecución puesto que permitirá cumplir con las metas del proyecto, del punto anterior, se menciona que, los gastos para la construcción de este serán de responsabilidad del CONTRATISTA "OXIGAS" y esto debido a que la concepción inicial del terreno se caracterizaba por ser llana, donde esta además es corroborada por la propuesta del expediente técnico; informe de ratificación de necesidad que, era requisito para que el contratista comience/continúe con la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional. Adicionalmente, se verifica en la totalidad del procedimiento que tanto el contratista ha incumplido injustificadamente con los plazos legales y contractuales en la presentación del expediente técnico adicional con presupuesto deductivo vinculante, así como con el levantamiento de observaciones formuladas por la supervisión y la entidad; retrasos que no han sido justificados. En ese sentido, no corresponde realizar un análisis de fondo, vinculado a la opinión técnica sobre el expediente adicional, debido a que, al no haberse cumplido con los procedimientos y requisitos esenciales establecidos en el Reglamento, la tramitación del presente, deviene en IMPROCEDENTE, no debiéndose continuar con su análisis". (transcripción literal).

Que, en tal sentido, se verifica que, en la tramitación de la solicitud de prestación adicional de obra N° 02 con deductivo N° 02, si bien es cierto se cuenta con la totalidad de elementos necesarios para la evaluación de la procedencia de dicha prestación, se verifica que existe contradicción entre el informe de ratificación de la necesidad y el informe de conformidad del expediente técnico, ambos de la supervisión de obra, dado que, en el primer informe se ha señalado que corresponde la ejecución del adicional-deductivo, pero su costo debe ser asumido por el contratista, toda vez que éste habría generado la necesidad de su ejecución (construcción de muro) puesto que inicialmente la topografía del terreno era plana – llana y debido a los trabajos que ejecutó se generaron los desniveles; mientras que, en el segundo informe dio conformidad al expediente técnico adicional -deductivo, sin hacer referencia alguna a que la ejecución del adicional será a costo del contratista, más aún, si se tiene en cuenta que el adicional

materia del presente pronunciamiento, implica la ejecución de 2 metas: construcción de gradas y construcción de muro de contención, respecto de las cuales ha señalado en el segundo informe que, la meta correspondiente a la construcción de gradas, se habría generado por deficiencia del expediente técnico, mientras que, para la meta: construcción del muro, la necesidad de su ejecución se produjo debido a los trabajos deficientes del contratista; no habiéndose establecido los costos que corresponden asumir al contratista y los que corresponden asumir a la entidad;

De conformidad con la Ley N° 27972– Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF; Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; Reglamento del Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, demás normas conexas, y al amparo de las facultades delegadas en la Resolución N° 116-2021-INVERMET-GG, esta Gerencia:

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 con presupuesto deductivo N° 02 – y su ejecución - del Contrato N° 000024-2021-INVERMET-OAF orientado a la ejecución de la obra denominada "*CREACION DE SERVICIO RECREATIVO UBICADO EN LA MZ. N° DE LA URBANIZACION POPULAR COOVITIOMAR, DISTRITO DE SANTA ROSA LIMA – LIMA*", con CUI 2511485, solicitada por la empresa Contratista OXIGAS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR una copia de la presente resolución al contratista ejecutor de la obra, al Supervisor de Obra, a la Gerencia General, al responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, al especialista a cargo de la coordinación del Proyecto, al coordinador general de ejecución para conocimiento y fines correspondientes, y, a la Oficina de Planificación, Modernización y Presupuesto para su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**HECTOR NUÑEZ DEL PRADO CASTRO
GERENTE DE GERENCIA DE PROYECTOS
GERENCIA DE PROYECTOS**